

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01174/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 26 (VEINTISEIS) de Abril del año 2013 (dos mil trece), EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Copia digitalizada de la nomina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26 Copia digitalizada de documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015."(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por EL RECURRENTE, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00010/ATLACOM/IP/2013.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SAIMEX.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA En fecha 20 (VEINTE) de Mayo del año 2013 (Dos mil trece), el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARÁ LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2013 DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN SEA DE SU UTILIDAD, QUEDO A SUS ÓRDENES.

**ATENTAMENTE** 

JOSE DAVID ESCAMILLA SANTANA

Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta los archivos **Nómina Ira quincena de Marzo** de **2013.pdf y Nómina 2da quincena de marzo de 2013.pdf** los dos archivos contienen una relación de personal, correspondiente a la primera y segunda quincena de Marzo de 2013, con el Apellido Paterno, nombre, cargo, total de percepciones, total de deducciones y el Neto a pagar archivos integrados con un total de 14 fojas cada archivo, de las cuales únicamente se incorpora un extracto de la primera hoja de cada uno de ellos a manera de ejemplo:

		1A. QUINCENA DE MARZO DE 2013					
Apellido Paterno	Nombres	Cargo	TOTAL PER.	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR		
VELEZ	ARTURO NEMECIO NICOL	PRESIDENTE MUNICIPAL	26,000	7,562	18,438		
RUIZ	ROBERTA JACQUELINE	SINDICO	22,500	6,721	15,779		
SUAREZ	MARCO ANTONIO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	23,000	6,662	16,338		
MILLAN	VANESSA GEORGINA	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
GARDUÑO	PATRICIA	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
ORTEGA	CARLOS	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
CARDENAS	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
LOPEZ	RIGOBERTO	REGIDOR	22,500	4,910	17,590		
PEREZ	ERNESTO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
FLORES	JUDITH	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
VALDES	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
LOPEZ	ISIDORO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	22,500	6,721	15,779		
MEDRANO	SILVANO ANTONIO	TESORERO MUNICIPAL	23,000	6,871	16,129		
GARCIA	JAIME	DIRECTOR	33,258	8,138	25,120		
ESCAMILLA	JOSE DAVID	DIRECTOR	18,000	5,162	12,838		
SORIA	FLORENCIO	SUPERVISOR	4,459	1,074	3,385		
PECH	EDER ABEL	DIRECTOR	15,000	4,560	10,440		
RUIZ	MIGUEL ANGEL	COORDINADOR	13,000	3,673	9,327		
RUIZ	ROBERTO	SUBDIRECTOR	10,000	2,653	7,347		
SOTELO	MA. DEL ROSARIO	JEFA DE LA OFICINA MPAL. S.R.E	8,000	1,154	6,846		
SANCHEZ.	RAFAEL	AUXILIAR	3,786	1,017	2,769		
DE LA CRUZ	HONORIO	CONTRALOR	20,900	6,032	14,868		
CORREA	ARTURO	CONTADOR MUNICIPAL	23,000	6,662	16,338		
MARTINEZ	ADRIANA	SECRETARIA	5,734	1,128	4,606		
GUADARRAMA	YANED	SECRETARIA	5,977	1,629	4,348		
DOMINGUEZ	LUIS	ARCHIVISTA	9,838	2,175	7,663		
LOPEZ	ELOISA	SECRETARIA	6,890	2,169	4,721		
TREIO	ENRIQUE	SECRETARIO PARTICULAR	15,000	4,351	10,649		
ROSALES	DELFINO GREGORIO	AUDITOR	7,682	2,494	5,188		
GARCIA	JUANA	SECRETARIA	6,453	1,483	4,970		
ROLDAN	ARMANDO ALFREDO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,629		
SUAREZ	DAGOBERTO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,629		
ORDONEZ	ABRAHAM	DIRECTOR	15,000	4,560	10,440		
HERNANDEZ	AMADA	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	3,991	1,223	2,768		
ROMERO	GILBERTO	JARDINERO	2,924	556	2,368		
BASTIDA	CLARA ESTHELA	DIRECTOR	7,500	1,047	6,453		
ORDOÑEZ	ALFONSO	COORDINADOR	6,725	2,218	4,507		
CRUZ	TEODORO	AUXILIAR	5,656	1,945	3,711		
MONTEL	JOSE LUIS	AUXILIAR	10,000	2,653	7,347		
LOPEZ	PABLO	RESP. AREA DE INFORMATICA	13,383	4,807	8,576		
CASIO	ENRIQUE	AUXILIAR	12,806	4,297	8,509		
NAVARRETE CABALLERO	FELIX ARNULFO	CHOFER NOTIFICADOR	7,500	1,570 890	5,930		
			3,823		2,933		
BLAS	ROBERTO	INSPECTOR	8,835	2,651	6,184		
MEDINA	MARLENE	COORDINADOR	12,500	2,161	10,339		
VALDEZ RUBIO	HOMAR JOSE	COBRADOR DE PISOS OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	7,451	2,147	5,304 5,478		
CRUZ.	JORGE		7,249	1,771			
YAÑEZ	ENRIQUE	AUXILIAR PEON	6,483 4,904	1,332	5,151 3,562		



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

#### 2da. QUINCENA DE MARZO DE 2013

Apellido Paterno	Nombres	Cargo	TOTAL PER.	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGA
FLEZ	ARTURO NEMECIO NICOL	PRESIDENTE MUNICIPAL	26,000	7.562	18.43
IUZ	ROBERTA JACQUELINE	SINDICO	22,500	6.721	15.77
UAREZ	MARCO ANTONIO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	23,000	6,662	16,33
MILLAN	VANESSA GEORGINA	REGIDOR	22,500	6,721	15.77
ARDUÑO	PATRICIA	REGIDOR	22,500	6,721	15,7
RTEGA	CARLOS	REGIDOR	22,500	6,721	15,7
ARDENAS	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,7
OPEZ	RIGOBERTO	REGIDOR	22,500	4,910	17.5
EREZ	ERNESTO	REGIDOR	22,500	6,721	15.7
LORES	JUDITH	REGIDOR	22,500	6,721	15,7
ALDES	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,7
OPEZ.	SIDORO	REGIDOR			
MARTINEZ			22,500	6,721	15,7
	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	22,500	6,721	15,7
MEDRANO	SILVANO ANTONIO	TESORERO MUNICIPAL	23,000	6,871	16,1
ARCIA	JAIME	DIRECTOR	33,258	8,138	25,1
SCAMILLA	JOSE DAVID	DIRECTOR	18,000	5,162	12,8
ORIA	FLORENCIO	SUPERVISOR	4,459	1,074	3,3
ECH	EDER ABEL	DIRECTOR	15,000	4,560	10,4
UIZ	MIGUEL ANGEL	COORDINADOR	13,000	3,673	9,3
UIZ	ROBERTO	SUBDIRECTOR	10,000	2,653	7,3
OTELO	MA. DEL ROSARIO	JEFA DE LA OFICINA MPAL. S.R.E.	8,000	1,154	6,8
ANCHEZ	RAFAEL	AUXILIAR	3,786	1,017	2,7
E LA CRUZ	HONORIO	CONTRALOR	20,900	6,032	14,8
ORREA	ARTURO	CONTADOR MUNICIPAL	23,000	6,662	16,3
MARTINEZ	ADRIANA	SECRETARIA	5,734	1,128	4,6
UADARRAMA	YANED	SECRETARIA	5,977	1,629	4,3
OMINGUEZ	WB	ARCHIVISTA	9,838	2,175	7,6
OPEZ	ELOISA	SECRETARIA	6,890	2,169	4,7
REIO	ENRIQUE	SECRETARIO PARTICULAR	15,000	4,351	10,6
OSALES	DELFINO GREGORIO	AUDITOR	7,682	2,494	5,1
ARCIA	JUANA	SECRETARIA	6,453	1,483	4,9
OLDAN	ARMANDO ALFREDO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,6
JAREZ	DAGOBERTO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,6
RDOÑEZ	ABRAHAM	DIRECTOR	15,000	4,560	10,4
ERNANDEZ	AMADA	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	3.991	1,223	2.7
OMERO	GILBERTO	JARDINERO	2,924	556	2,3
ASTIDA	CLARA ESTHELA	DIRECTOR	7,500	1,047	6,4
RDOÑEZ	ALFONSO	COORDINADOR	6,725	2,218	4.5
RUZ	TEODORO	AUXILIAR	5,656	1,945	3.7
ONTIEL.	JOSE LUIS	AUXILIAR	10,000	2,653	7,3
OPEZ	PABLO	RESP. AREA DE INFORMATICA	13,383	4,807	8.5
ASIO	ENRIQUE	AUXILIAR	12,806	4,297	8.5
AVARRETE	FELIX	CHOFER	7,500	1,570	5.9
ABALLERO	ARNULFO	NOTIFICADOR	3,823	1,570 890	2,9
IAS	ROBERTO	INSPECTOR	8,835	2,651	6,1
(EDINA	MARLENE	COORDINADOR	12,500	2,161	10.3
ALDEZ	HOMAR	COORDINADOR COBRADOR DE PISOS	12,500 7,451	2,161	10,3 5,3
UBIO	JOSE	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	7,451	1,771	5,3 5,4
RUZ	JORGE	AUXILIAR	6,483	1,332	5,1



III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Ante la respuesta EL RECURRENTE, en fecha 22 (VEINTIDOS) de mayo de 2013 (dos mil trece) presenta recurso de revisión señalando como acto impugnado, lo siguiente:

"La respuesta que dio el ayuntamiento de Atlacomulco a mi solicitud de información." (Sic)

#### Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Solicite al Ayuntamiento de Atlacomulco Copia digitalizada de la nomina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26 Copia digitalizada de documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, el Ayuntamiento no entrego la documentación solicitada, genero una lista de empleados y sus percepciones, y fue omiso en entregar información sobre los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01174/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión EL RECURRENTE no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que EL RECURRENTE no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que EL RECURRENTE expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

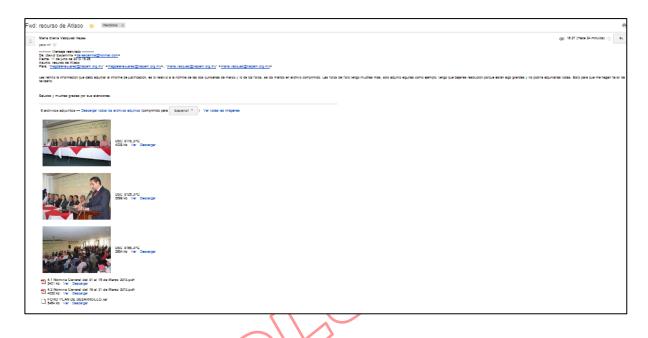
VI.- REMISIÓN DEL RECURSO EN TURNO. El recurso 01174/INFOEM/IP/RR/2013, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través del SAIMEX, al Comisionado FEDERICO GUZMÁN TAMAYO a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.



EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII.-ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO.- Es el caso que en fecha II(ONCE) y 12 (DOCE) de Junio de 2013 (Dos Mil Trece) el SUJETO OBLIGADO remitió dos correos con la siguiente información:







RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El archivo **informe justificación recurso 1174.docx** contiene 03 fojas que tienen la siguiente información:

Atlacomulco México a 11 de junio del 2013

El que suscribe José David Escamilla Santana en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Municipio de Atlacomulco, México, y señalando como domicilio para olir y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en Palacio Municipal sin, Colonia Centro, ante usted con el mayor de los respetos comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso con fundamento en lo dispuesto por el articulo 70 al 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a Interponer, en tiempo y forma, el Informe de Justificación del recurso de revisión radicado bajo el número 01174/INFOEM/IP/RR/2013, por medio de la cual se me requiere la información con respecto a las nóminas del mes de marzo del 2013 y documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 en los siguientes términos:

1. ACTO IMPUGNADO. Respuesta del municipio de Atlacomulco, México 00010/ATLACOM/IP/2013 (en copia digitalizada de la primera y segunda quincena de marzo de 2013). Es cierto el acto impugnado que da origen al recurso de revisión toda vez que esta autoridad responsable de la unidad de información dio respuesta parcial à lo solicitado por la dollente mediante su petición de fecha velntiséis de abril de dos mil trece, como obra en el total de actuaciones realizadas vía electrônica por parte de esta dependencia, actuaciones donde obra todos los trâmites realizados para dar cabal cumplimiento a la obligatoriedad enmarcada por los numerales 3, 4, 5, y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municiplos, protegiendo su derecho como ciudadana de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interês jurídico, igualmente respetando su derecho a saber si se està procesando información a fin de atender su petición de manera permanente puntual y gratulta. Lo anterior lo acredito con la respuesta emitida por esta unidad de Información de Atlacomulco, México de fecha veinte de mayo de 2013 misma que corre agregada en las actuaciones del expediente principal por virtud de la cual se le da respuesta en términos de los dispuesto por los numerales 41, 46 y 47 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que da fundamento a mi actuar haciendo del conocimiento de su señoría que contemplando que una nómina se conforma de tres partes el devengado, las deducciones y las aproplaciones rubros éstos que fueron vaciados en el listado generado comó información entregada al peticionario, ya que en el Municipio de Atlacomulco, no se genera una nómina como tal, donde los servidores públicos firmen de conformidad sus percepciones, lo anterior lo hacen directamente en el recibo de nómina correspondiente a cada trabalador. Sin embargo, y siguiendo los principios de máxima publicidad, y que como Sujeto Obligado debemos proporcionar la información pública que se nos requiera y que obre en nuestros archivos, situación que se puntualiza pues si bien es cierto no se remite la totalidad de la información solicitada se da la razón por la cual se cae en omisión parcial, pero además de justificar se le facilitará el "REPORTE DE



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

NÓMINA GENERAL" que el Municipio de Atlacomulco entrega mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con fundamento en el Artículo 32 párrato segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Esté reporte de Nómina General es la única información con la que este municipio cuenta con respecto a lo solicitado por el accionante, haciendo de este documento una versión pública del original, ya que de acuerdo con los artículos 25, 25 Bls, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y además, tomando en cuenta el acuerdo tomado por el Comité de Información de Atlacomulco de la Sesión Número 3, quedan clasificados como confidenciales los datos personales que contienen dicho Reporte de Nômina General, los cuales quedan testados: número de ISSEMVM. CURP, Registro Federal de Causantes y las Deducciones Personales que cada trabajador contrae con instituciones financieras, crediticias o bancarias, asequradoras entre otras (pensión alimenticia, otros SUTEYM, FONACOT, Aportación MetLife, Caja Libertad, Crediamigo, Seguro de Vida Metlife, FIMUBAC, Calzaluxe, Linea Biánca de SUTEYM, deducciones especiales, Sanciones económicas, Consupaço, Reposiciones de Credencial, Apadrina un Niño Indigena, FINAGAM, Seguros Argos, Multiplica tu Nómina, Siempre Efectivo).

2. Para el caso de la información referente a los documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, le expongo que dicha información no fue adjuntada en la respuesta inicial, por un error técnico, no adjuntados las carpetas que contienen dicha información de manera adecuada, sin embargo, entrego los archivos adjuntos correspondientes para salvaguardar los derechos del peticionario, por lo que solicito se sobresea el citado recurso en términos de los numerales 75 Bis Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

#### CAPITULO DE PRUEBAS

- La Documental Pública y/o electrónica, consistente en todas y cada una de las constancias que integran los expedientes con número de folio 00010/ATLACOM/IP/2013, y 01174/INFOEM/IP/RR/2013 que dan origen al recurso de revisión.
- II. La documental pública digital.- Consistente en el Reporte de Nómina General de las quincenas del mes de marzo de 2013 misma que acompaño a la presente en medio digital por virtud de lo cual acredito que es la única información con la que esta Unidad de Información cuenta con respecto a lo solicitado. Además de las carpetas que contienen los documentos que acreditan que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Atlacomulco 2013 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted CIUDADANO COMISIONADO PONENTE U ÓRGANO ENCARGADO DE REALIZAR SU RADICACIÓN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con lo narrado en el cuerpo del presente ocurso.



SEGUNDO. Tener por cumpildo lo solicitado por la peticionaria y por aceptado Reporte de Nómina General de las quíncenas del mes de marzo de 2013 y los documentos que acreditan la realización de foros de consulta para la integración del Plan de Desarrollo Municipal 2013 –2015, archivos que acompaño al presente.

TERCERO. Dictar la resolución que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

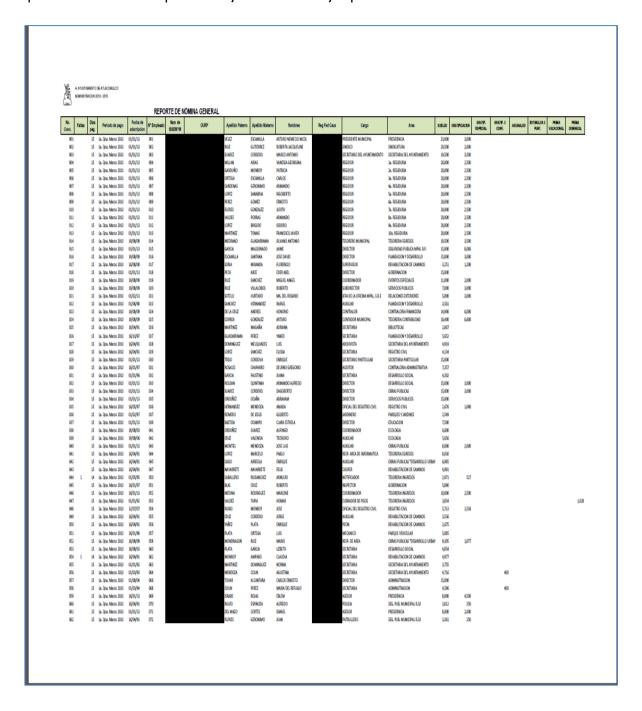
JOSÉ DAVID ESCAMILLA SANTANA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN (SIC)



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El archivo **4.1 Nómina General del 01 al 15 de Marzo de 2013.pdf** contiene 48 fojas por lo que solo se insertará la primera hoja a manera de ejemplo:

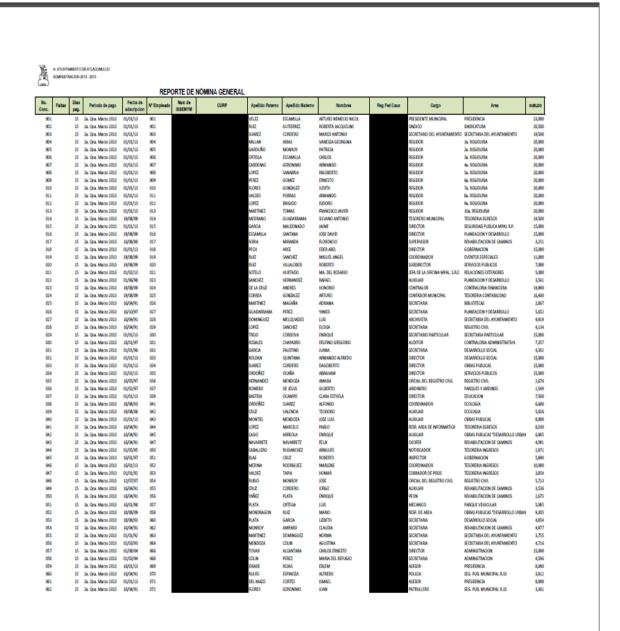




RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El archivo **4.2 Nomina General del 16 al 31 de Marzo de 2013.pdf** contiene 96 fojas de las cuales solo se insertará la primera para ver el contenido y a manera de ejemplo:





EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El archivo FORO PLAN DE DESARROLLO.rar contiene 8 documentos con los nombres de formato de propuestas para el foro.pdf, LISTA DE ASISTENCIA.pdf, MESA 1.pdf, MESA 2.pdf, MESA 3.pdf, MESA 4.pdf, MESA 5.pdf y PROPUESTA DE INVITACION.pdf y contienen lo siguiente:

El documento formato de propuestas para el foro.pdf contiene lo siguiente:

3.60	NA DE TRABAJO		TEMA DE DISCU	andre .
ME	BA DE TRABAJO		TEMA DE DISCU	NON
NOMBRE:				
GEAUDAD G CGLG #GEEDENGA:				
DRGANIZACIÓN GUE REPRENE	NTK:			
	PROF	PUESTAS / PLANTEAN	IENTOS	
ANSSA 1: SEGUNDAD PUBLICA	ASSA 2: BEGUNDAD ECONÓMICA	MERA 2: DESARROLLO URBANO	AMESA 4√ SEGUITIDAD SOCIAL	AGEA A: GRUPOS VULNEASUSE



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

# EL DOCUMENTO **LISTA DE ASISTENCIA.pdf** contiene 12 fojas se inserta la primera como ejemplo:

UP	FORO DE CONSULTA PARA LA INTEG	GRACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015	
NO.	NOMBRE	POCEDENCIA	FIRMA
1	Erlegin Hostines Hernander	Sector Escola N. 8	Suit /
2,	Guillermina Navarrete Perez	Delagada Trarras Blancas.	/ July
3.	Epifano, Reyes Hernandez	Sector Education No. I.	-
9-	Yazmin Virdiana Mendiola Ciuz	Ayuntamiento	17/1
5	Daydorto Sumez Goldero	Obos Publicas	2
6	Freylin Genzalez Nemandez	Selvicios Publicos -	12 Als)
7	Amonio Montegan Vorez	Sae Jose Texi	Laus .
8	Amollo Rodniquez Meridez	Sector Educativo Ha I -	Janus-
q-	Rubéa Aldove de la Cons	IMET	Sent fut
	Mariela Sarabria Pérez	San Jan de la Jamas	Jantie
11 -	Transisco Lavier Aplano Radigues	Inditate del Deporte	R
	Ha Duna Length Roja	Los Fuentes	O SPR
/3	Harriela Pares Hantoya	Educación	I AR
4	FABRICIA ENICIA SALCHEZ	ENGENCION	The
5	Jone E. Liper Linkeles	1 Social	1



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

## El documento MESA 1.pdf contiene 12 fojas se inserta la primera como ejemplo:

mas seguidos on colonia Ampliación la - Singuidad para la comunidad on Sandon Tox? tobo de animales. - Signidad on colonia Telipe Diena, rondines mas - Troblematica et alrohdismo, (utilizar orma de forgo. - Rondines constantas iteruantas - Concar les recreidades l'Andrea Brober 7 7/2/383576 - Capantación a demontos, c/respeta y responsabil. I dad dark seguinate. - Capacitación de protección a las secolas - Modolo de policia en De Solida Acambay. (Chancel Jaran: 16 Mangues) Vicrot Eligio. - Edicionator a los elementos de policia, para - establement de manera obligadoria que renten ron reglammates, the los areas tal ayuntamianto, - DH or conta con visiteduria, retableme rapa. atamon para personal de administrativa. - Advalisa reglamentos en modificación. - Reglament de oficialia contificadora para trato it assignados. - Imponentar modice legista ) unitirar enque conditiones llogon by infractoms. - Implementar les relificadores de 24 x 48 hrs.
- Implementar el abolimetro - Contar con apoya Irgal a los policios (goragodo



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El documento **MESA 2.pdf** contiene 09 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:

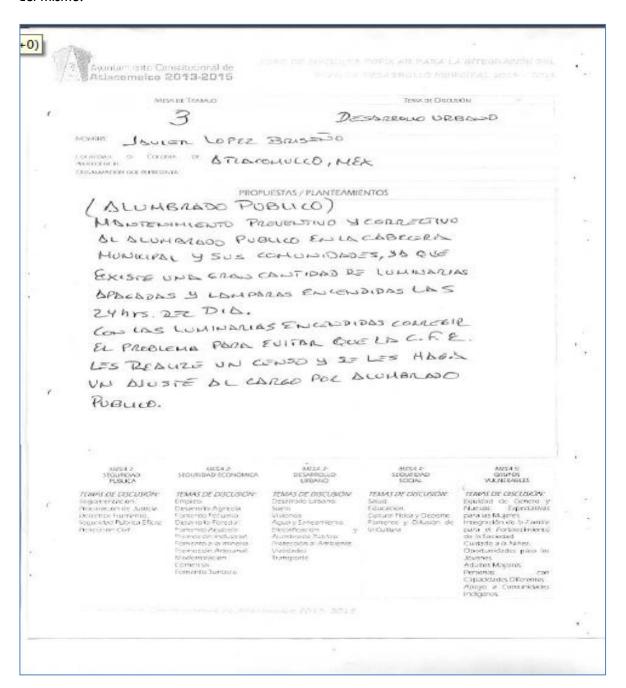
7: M. Lupria Ser Empleo.
1. M. Lupria 5 Empleo.
- Gestion in Mayor investor, capacitactor,
- Coestion de Mayor inversion, capacitación, elever envel de capacitación. Mejoron el Salasto
2 - Alfredo hopez Richado e Fouento MINERO -Recharzar el banco tezcorte, ante dependen
-Resulairen el banco teroutle, ante dependen
federales SEMARD. PROPORT., INSHHUTU HIMERO.
3- Florencio Soria Hinned- DESARRO DERCOLD.
Allocomonio as contro Residente, unique de sus
Producción de granos, mais cutivo
E 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
subsidio in fitilizante y senitla Hapiada
modernización de infractivation de canales de
TICAD.
Destine recursos a associa tecnica, semila
costituada, sefuctor tecnologicos.
Contiduador en pieno de gorantia exploror. A maiz — Tortilla 10 — gorantia exploror.
Leave I I A I I I
Combier & toches, pecas, hather en forma touthers.
Combier tookhas + wiches, pecas, hather en forma turistica.
- Propresta de investigación de una tentila
adaptada a la Reción
4- Intranstructura RURAL- Detline revuso pora
Oblin y programa de I. R. confermanos de helo
Cominos, Ruego. DESTINAR REWISS A Detiona Convenios con la federación y estado por a
betions. Convenios con la tederación y estado para
magniner y obser de gobiarno / MESO 2



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El documento **MESA 3.pdf** contiene 19 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:





**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El documento **MESA 4.pdf** contiene 24 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:

RELATORIA DE LA MESA 4 "SEGURIDAD SOCIAL"

EN LA MESA SE CONTO CON LA ASISTENCIA DE 42 PARTICIPANTES, ESTUVIERON PRESENTES LOS REGIDORES PROFR. CARLOS ORTEGA ESCAMILLA, LIC. ERNESTO PÉREZ GÓMEZ Y LIC. PATRICIA GARDUÑO MONROY, FUNGIENDO COMO RELATORA LA MAESTRA TERESITA DOMÍNGUEZ ALBITER DE LA UAEM.

SE PRESENTARON Y ANALIZARON DIVERSAS PROBLEMÁTICAS PRINCIPALMENTE EN MATERIA EDUCATIVA QUE SERÁN CANALIZADAS A LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES LOCALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA SU ATENCIÓN.

ENTRE LAS PRINCIPALES PROPUESTAS SE PLATEO:

- -AMPLIAR LA COBERTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR
- -PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES ALUMNOS DEL MUNICIPIO A TRAVES DE CEREMONIA ANUAL
- -TRABAJO COORDINADO ENTRE PADRES DE FAMILIA, PROFESORES Y AYUNTAMIENTO PARA TRABAJAR EN TORNO AL RESCATE DE VALORES A FIN DE DISMINUIR LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS ESCUELAS.
- -EN COORDINACIÓN CON EL INEA, INVITAR A LOS PADRES DE FAMILIA Y POBLACIÓN EN GENERAL PARA QUE CONTINUEN ESTUDIANDO.
- -EFICIENTAR LA VIGILANCIA EN LAS ESCUELAS PARA COMBATIR EL NARCOMENUDEO.
- MEJORAR ALUMBRADO EN LAS ESCUELAS.
- -CONSOLIDAR EL PROYECTO DE LA ESCUELA DEL DEPORTE DE ATLACOMULCO
- -PROGRAM DE ACTIVACIÓN FISICA E INSTRUCTORES A LAS COMUNIDADES
- -PROGRAMAS DEPORTIVOS PARA JOVENES
- -QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ASISTAN A LOS ACTOS CIVICOS DE LAS ESCUELAS LOS DIAS LUNES.
- -EFICIENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS CLÍNICAS DEL ISEM



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El documento **MESA 5.pdf** contiene 22 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:

Responsable Report Inidae Leger Brigide.
Moderator Dr. Rofael Gonzelec Flores Rulatori Cesa Hermander Capada 26 persones Propostes o plantermientes. 1. Accesibilided por discopratedos trompes que exepten la norme (perdiente excesiva, lejos de las entradas) to Diffestion of amendormy a gridness of coppeler paperes para discepandedos 3. Rampas on adilicies publicos como iglesmas edeficios geberroumante 65 companies de diffesion de respete a las decedias 4- Haces 5- cursos por de la la la provincia la la la . 6. Enter ologanise de permises perre labore a mais de la colle 7-DWdolles mayores despense mensuel, togeto de solod par By Programa distance integration per aloge emples a discipalitades considerendo sus limitadones. To Integrar russo de manejo - in defension per que los conductoros de vehiculas tengra formación sobre como equer a disrepentados mientos rendecens 6 16. Above talleres para que los jovenes emplero sanamento so diampo libre. the loss has profits / Bolso de Labajo para junto she experience It Espaines de reunion para trabajos académicos bien 135 Internal absents on al contro de Atlaconulas, sin restingi. encegada de adollas mayores 14 - Crear use consister 18 Caparter a los padres de familia par adar a ous hijos a mentro de posteros telleros y madro girmonosios.
16. Programa de resale q difessión de valares en esculas,
17. Girmon un lado occurrir en esquita para solegio a mediate a los
comos nos presentes de familias con esculas, a los
comos nos presentes de familias con esculas.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

### El documento PROPUESTA DE INVITACION.pdf contiene la siguiente información:





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Además **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto tres archivos el primero **DSC\_0118.JPG**, **DSC\_0125.JPG** y **el DSC\_0166.JPG** consistentes en fotografías de los foros realizados para la consulta de Plan de Desarrollo Municipal:

## DSC\_0118.JPG





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

# DSC\_0125.JPG



# DSC\_0116.JPG





Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

**Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 21 (**VEINTIUNO**) de Mayo de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día **10 (DIEZ)** de Junio de 2013 (dos mil trece). Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 22 (**VEINTIDOS**) de Mayo de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna

**TERCERO.-** Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les nieque la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales,

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71 y que se desprende es la alegada por el **RECURRENTE**, o si se actualiza alguna otra. Esto es, la causal consistiría en que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**, siendo que además es incompleta situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso de igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;



III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que la información entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no corresponde a lo solicitado respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución y por lo tanto es desfavorable.

Cabe señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** consistió en lo siguiente:

- Copia digitalizada de la nómina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26.
- Copia digitalizada de los documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015."(SIC)

Con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta remitiendo diversa información con la que pretende dar respuesta a la solicitud de información.

**EL RECURRENTE** se inconforma manifestando que **EL SUJETO OBLIGADO** no le entrego la información solicitada porque solo genero una lista de empleados y sus percepciones y fue omiso en entregar información sobre los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

Finalmente mediante Alcance al informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** envía por medio de Correo Electrónico 04 Archivos adjuntos con información referente a Informe de Justificación, Nomina de primera quincena y Segunda quincena de Marzo y Foros de Consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal,

Por lo que es pertinente analizar los argumentos expuestos en la información remitida vía Alcance Informe Justificado en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Realizar un análisis a la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y su posterior precisión vía alcance Informe justificación al ahora RECURRENTE, vía SAIMEX a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por EL RECURRENTE.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.



Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Análisis de la respuesta que diera el SUJETO OBLIGADO, así como su complementación entregada vía Alcance informe de Justificación. En este considerando, se analizará el inciso a) de la *litis*, relativo al estudio de la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, así como su posterior complementación vía Alcance Informe de Justificación.

Por lo que cabe señalar nuevamente que el RECURRENTE, requirió: "Copia digitalizada de la nómina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26. Copia digitalizada de documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015."(SIC)

Al respecto el SUJETO OBLIGADO como respuesta informa lo siguiente:

"ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARÁ LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2013 DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN SEA DE SU UTILIDAD, QUEDO A SUS ÓRDENES."(Sic.).

El **RECURRENTE**, interpone recurso de revisión señalando como razones y motivos de inconformidad que el Ayuntamiento no entrego la Documentación solicitada porque genero una lista de empleados y sus percepciones y fue omiso en entregar la información sobre los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

Ante tal circunstancia **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado enviado vía alcance al Informe de Justificación se advierte que:

Envía 04 Archivos adjuntos con información referente a Informe de Justificación entre los que se encuentra la siguiente información:

- Nomina de primera quincena y Segunda quincena de Marzo
- Información relativa a foros de Consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal

Lo entregado vía Alcance Informe Justificado vía correo electrónico a consideración de esta Ponencia deja sin materia la inconformidad planteada por el **RECURRENTE**.

En tal sentido esta Ponencia considera que se esta en presencia de una regularidad en la acción del **SUJETO OBLIGADO** y con ello **EL SUJETO OBLIGADO** buscó atender adecuadamente la solicitud en aras del derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste por informar a **EL RECURRENTE** el trámite y costo de lo solicitado para poder obtenerlo, por lo que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO mediante entrega, complemento,** precisión o suficiencia proporciona la información planteada y en efecto



EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de esta Ponencia en el asunto en cuestión debe entenderse queda sin materia la inconformidad que se subsanar, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue que a través de este medio lo que se le está dando a conocer.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de la violación de dicho derecho fundamental.

En ese tenor, se destaca que si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fuere restituido al **RECURRENTE** la transgresión de su derecho por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una precisión de información **o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue garantizado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.** 

Por lo anterior esta Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que con posterioridad, es decir, mediante informe justificado hace entrega de la información, por lo que ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar la falta de entrega de la información, vía informe justificado.

Resulta evidente el cambio o modificación del acto impugnado por parte del **SUJETO OBLIGADO** y la información proporcionada con posterioridad en el presente caso, por lo que lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO mediante entrega**, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** informe nuevamente lo ya entregado a este Instituto.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, el contenido y alcance de la información materia de la litis y de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** remite vía alcance informe justificado, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de **publicidad**, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega de la información por correo electrónico a este Instituto la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado vía informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**.



Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la precisión de la información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado <u>dentro de esta resolución</u>. Por lo tanto se puede afirmar que:

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por EL SUJETO OBLIGADO, al tenor de una entrega de información o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por EL SUJETO OBLIGADO, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo.
- Que de ser el caso que EL SUJETO OBLIGADO modificara el acto impugnado, y con ello complementara, aclarará, precisara o subsanará su respuesta original o la omisión en su respuesta y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la *litis* y más aún con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aún de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o
  dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado
  insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no
  agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le
  faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar la
  entrega de la información que fuera remitida, como si ello no existiera, como si lo
  manifestado o remitido dejara de tener validez jurídica, ya que EL RECURRENTE tendrá
  acceso a dicha información.

Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación:** 

Registro No. 168189

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. <u>21460</u>

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y

DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512 Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318 Tesis: IX.10.88 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvención y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvención.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000 Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Segunda Sala

instancia: Segunda Sata

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999 Tesis: 2a./J. 59/99 Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve,



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.".

No. Registro: 195,615 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Septiembre de 1998 Tesis: 2a./J. 64/98 Página: 400

PRUEBAS EN LA CREVISIÓN DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que bajo el principio procesal de <u>Congruencia de las Resoluciones</u>, esta Ponencia en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información que señala en su fracción VII lo siguiente:

**Artículo 60.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones. **I.** Interpretar en el orden administrativo la presente Ley,

...

**VII.** Conocer y <u>resolver los recursos de revisión</u> que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Así como el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación. Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra prevén lo siguiente:

**DOCE.-** Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, <u>así como las de este Instituto</u> deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la <u>información</u>, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

<u>Se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada</u> por el **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

Artículo 48.- ...

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Por ello queda sin materia el presente medio de impugnación y en consecuencia debe sobreseerse.



EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Finalmente, para esta Ponencia se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LÍTIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla.

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717. Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revogue, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución.

## SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Bajo esa tesitura, por lo que respecta *al inciso b*) del Considerando Quinto, relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia; se debe señalar que no se actualiza ninguna de las causales tras la modificación del acto impugnado.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción



MIROSLAVA

EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por el RECURRENTE, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos **SEXTO** de la presente resolución, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, **VIA SAIMEX** a través de esta **Resolución** y mediante archivo adjunto a la Resolución, la entrega de la información requerida por el particular que dentro del vía correo electrónico institucional se remitiera.

TERCERO Hágase del conocimiento del RECURRENTE que en caso de considerar que l
presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en lo
términos de las disposiciones legales aplicables.
<del></del>
<del></del>
ACÉ LO RECUEIVE DOR LINANIMIDAD DE VOTOS EL RIENO DEL INSTITUTO DI
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DI TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATO
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DI
TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) CON E
VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE

COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS;

EVA

**ABAID** 

YAPUR,

CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA,



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

#### **EL PLENO**

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

#### IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01174/INFOEM/IP/RR/2013.